

# *LA PROPUESTA DE DISMINUCIÓN DE ESCAÑOS Y LA REGLA DE PROPORCIONALIDAD NUMÉRICA ENTRE REPRESENTANTES POPULARES Y REPRESENTADOS, EN MÉXICO*

*Velia Patricia Barragán Cisneros\**  
*Carlos Sergio Quiñones Tinoco\*\**  
*Martín Gallardo García\*\*\**

## SUMARIO

1.- Planteamiento del problema; 2.- Diferencias numéricas en el poder legislativo de los estados; 3. El ámbito federal; 4. Ejemplos de la proporcionalidad en autonomías de España; 5.- Conclusiones.

---

\* Doctora en Derecho por la UNAM, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Investigadora adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UJED, Profesora de Seminario de Tesis en el Doctorado en Derecho y en la Maestría en Derechos Humanos, de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la UJED.

\*\* Maestro en Materia Electoral por la Universidad Autónoma de Durango. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Investigador adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UJED. Profesor de Derecho Electoral en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED.

\*\*\* Maestro en Administración Pública por la UJED. Profesor de Técnicas de Investigación de campo y de Actos y contratos administrativos, en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED.

Recibido: 05 octubre de 2012  
Aceptado: 30 de octubre de 2012

## RESUMEN

Los diputados son figuras políticas necesarias para la democracia de los pueblos. Sin embargo, en nuestro país, se escuchan voces insistentes, que demandan una reducción drástica de escaños, porque consideran que son muchos y que constituyen un gasto fuerte para el erario. Entre las ofertas políticas del 2012 una fue la reducción de 100 curules federales plurinominales para “mejorar la democracia”. Esto nos lleva a analizar el artículo 52 y la regla del artículo 116 de la Constitución federal, concluyendo que la anterior regla de proporcionalidad opera en sentido inverso y que el problema planteado no es simplemente numérico, antes bien, los factores sociales, económicos y políticos juegan un papel muy importante a nivel federal y a nivel de estados por lo cual el tema debe ser discutido antes de ceder a presiones sociales.

**Palabras clave:** escaños, representación proporcional, votos, diputados

## **1.- Planteamiento del problema**

Desde la creación de los primeros documentos constitucionales de los Estados modernos el poder político se dividió, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial; el esquema propuesto desde la antigüedad por Aristóteles, considerado como el antecedente más remoto, se ha venido reforzando a través de los siglos y no se ha encontrado una mejor fórmula para lograr avances democráticos significativos. “Aristóteles distinguía, en toda constitución, tres elementos: el deliberativo (la Asamblea), el referente a los magistrados (donde incluye a la Boulé) y el de la administración de justicia. Pero ésta es una división formal, que no pretende, a diferencia de Montesquieu, garantizar la protección del individuo frente al estado estableciendo un sistema complejo de mutuos controles entre los tres poderes.”<sup>1</sup>

El principio de la división del poder, que se enarbola en todas las democracias, fue desarrollada por los filósofos de la ilustración con la intención de limitar el poder del gobernante, bajo la premisa de que el poder absoluto tiende a desbordarse y por tanto, se requiere ponerle diques para que no lesione los derechos de los individuos. El máximo exponente de dicho principio es Montesquieu y sus principales argumentos los siguientes:

“Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza, porque puede tenerse que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente. No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo

---

<sup>1</sup> *¡Todo el poder para la asamblea! Comunidad y participación en la democracia ateniense*, Antiqua, jornadas sobre la antigüedad, Gipuzkoakultura.net, 2012ko uztailak 11, asteazkena, [en línea] [fecha de consulta: 11 Julio 2012], disponible en: [http://antiqua.gipuzkoakultura.net/democracia\\_ateniense\\_pedro\\_lopez\\_barja\\_de\\_quiroga\\_division\\_poderes\\_eu.php](http://antiqua.gipuzkoakultura.net/democracia_ateniense_pedro_lopez_barja_de_quiroga_division_poderes_eu.php).

ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares”.<sup>2</sup>

Los sistemas de gobierno que emplean la división o separación de poderes desarrollan un sistema de “*checks and balances*”, que se refiere a ciertas reglas que permiten a una de las ramas limitar a otra.

La figura del diputado es relevante en función de las atribuciones que las constituciones le confieren; es parte fundamental del *Checks and balances* (controles y contrapesos). Se estima que cuanto más se aproxima un país al sistema presidencial, más *checks* existirán entre las distintas ramas del poder, y más iguales serán en sus poderes relativos. No hay cuestionamientos a la razón de ser de los congresos o de los parlamentos en las democracias modernas.

En nuestro país se cumple la regla en forma tal que el Poder Legislativo desempeña funciones muy importantes, de distinta naturaleza y carácter, pero encaminadas todas a fortalecer la vida democrática, que son: a) la función legislativa propiamente dicha, mediante la cual se crean, modifican, reforman y abrogan las leyes; y b) la de órgano de control, que consiste en vigilar la acción del ejecutivo y la conducta de los funcionarios de ese poder así como la de los servidores públicos del Poder Judicial que estén sujetos a juicio político; en muchos de los estados los diputados locales realizan otras funciones, igualmente necesarias para promover la democracia interior, siendo estas las dos anteriores y una tercera consistente en c) la defensa y gestoría a favor de sus representados, que se materializa en beneficios para personas determinadas. Así vemos que en Durango, por disposición del artículo 45 de la Constitución local “Los Diputados son defensores de los derechos sociales de los habitantes que representan en el Congreso del Estado. Tienen el deber de ser gestores de los problemas que afecten a los habitantes de sus Distritos o a sus representaciones proporcionales minoritarias. Esto no debe de causar extrañeza considerando que desde sus primeros antecedentes en los tribunos del pueblo romano, éstos surgieron como protectores

---

<sup>2</sup> BOBBIO, Norberto. “*Las teorías de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*”. México, Fondo de Cultura Económica, 1997. p. 136.

de los plebeyos en contra de los abusos de los patricios, para lo cual sus personas fueron consideradas como inviolables y sagradas; si bien, como anotamos anteriormente, el poder corrompe y así se vio a los tribunos disponer de todo a su arbitrio, so pretexto de defender los derechos del pueblo, en forma tal que se oponían a la exacción de las contribuciones, al alistamiento de tropa y hasta llegaron a estorbar la administración de justicia, retardando o suspendiendo los procedimientos judiciales.<sup>3</sup> En fin, estas líneas nos dan a conocer el origen de la labor de gestoría que hoy desempeñan los diputados a quienes suele llamarse legisladores, siendo la labor de legislar sólo una de sus encomiendas constitucionales. Los Diputados de Mayoría relativa tienen además la obligación de recorrer los Municipios de sus Distritos durante los períodos de receso. Se exceptúan de esta obligación los Diputados que integran la Comisión Permanente. Como vemos, nuestros diputados tienen un perfil trivalente en razón de las funciones que desempeñan: jurídicas, políticas y sociales.

Se observa la importancia de los representantes populares, electos mediando procesos democráticos, en cuyas manos se deposita la enorme responsabilidad de impulsar y fortalecer las acciones necesarias para lograr una mejor calidad de vida para la gente que representan y con alcances generales cuando legislan. Su intervención es imprescindible para contener en sus límites el poder que ejercen los gobernadores, que en opinión de Miguel Carbonell,<sup>4</sup> son los nuevos virreyes, por las atribuciones que se arrogan en muchas entidades federativas ante la falta de *checks and balances*. Los diputados son también enlaces entre los servidores públicos y los ciudadanos que requieren de algún bien o servicio, si bien, la ignorancia unida a la necesidad, son tan grandes en amplios sectores de la población, que se piensa que son una suerte de beneficencia pública.

Pese a lo anterior, al abordar el tema de los diputados muchas son las voces que descalifican tanto a los partidos políticos que pre-

---

<sup>3</sup> Vid. Adam, Alejandro. *“Antigüedades Romanas”*. Traduc. José Garriga y Baucis. Valencia, España, Imprenta de Cabrerizo, Tomo Primero, 1854. pp. 318-331.

<sup>4</sup> CARBONELL, Miguel. *“Los nuevos virreyes”*. Periódico El Universal, México, 28 de julio de 2011.

sentan las postulaciones como a los mismos políticos que encarnan dicha representación. Se piensa que poco ayudan a la nación, que son un gasto innecesario y que debe reducirse el número de ellos. El descrédito social está muy generalizado y tiene razones de peso; se aduce la falta de compromiso con los electores, se esgrime que no parece interesarles el progreso de la nación al vivir la vida política como proyecto personal, negociando entre ellos y con el Ejecutivo el malestar del pueblo; que saltan de un cargo a otro sin haber dado cumplimiento al primero (por ello se les conoce en el argot popular como *chapulines*). Conforme a los textos constitucionales, los diputados duran tres años en sus funciones; en esta virtud los candidatos a este cargo despliegan sus plataformas políticas que llevarán a la práctica durante esos tres años de ejercicio; reciben cuantiosos recursos del erario público; expresan promesas a los ciudadanos de los distritos, a quienes pretenden representar y, finalmente, cuando les llega el triunfo, protestan solemnemente guardar y hacer guardar la Constitución, es decir, empeñan su palabra. Sin embargo, muchos de estos representantes populares, especialmente en las entidades federativas, poco honran la Constitución y la palabra empeñada, pues sin ningún reparo se separan del cargo mucho antes de su vencimiento para emprender otra campaña de la misma naturaleza, nuevamente con recursos públicos. Para colmo, agregan los detractores, faltan injustificadamente a las sesiones del Congreso, gozan de fuero y de muchos privilegios. Tendríamos que reflexionar en las palabras de Villoro<sup>5</sup> cuando afirma que los partidos políticos son lo más parecidos a una empresa dedicada exclusivamente a la conquista y mantenimiento del poder en donde pueden olvidarse de las preferencias (yo diría necesidades) de sus electores, de manera que el compromiso resulta de sus cabildeos y no de la opinión de sus seguidores.

Luis Villoro<sup>6</sup> sostiene un punto de teoría jurídica que quizá a muchos les incomode pero no por eso deja de ser cierto: “Las elecciones democráticas, antes de ser un procedimiento por el que se expresa el poder del pueblo, son un medio por el que el pueblo es-

---

<sup>5</sup> VILLORO, Luis. “*El poder y el valor. Fundamentos de una ética política*”. México, Ed. FCE, 2001. p. 341.

<sup>6</sup> *Idem*.

tablece un poder sobre sí mismo.” Los representantes sustituyen la voluntad de un pueblo que no puede mandar porque desconoce los asuntos generales de la república o de su localidad. Villoro es muy certero en sus afirmaciones porque, en efecto, la administración pública requiere de especialización y la inmensa mayoría de los ciudadanos somos ignorantes de la ciencia administrativa y la cosa pública, aunque estemos dispuestos a opinar de ella alentados por las críticas periodísticas y diatribas que los propios políticos se lanzan entre sí para obligar al otro a ceder a presiones de grupo. En 2006 las miradas atónitas de miles de mexicanos se centraban en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en donde un nutrido grupo de diputados impedía el acceso del Presidente de la República al recinto camarlal, para evitar que le fuera tomada la protesta de ley.

Con estos antecedentes no debe de extrañar que la figura del diputado sea muy cuestionada en nuestros días y que se considere correcto o necesario pedir la reducción de escaños; es precisamente con vista en esta demanda, que el candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional para el periodo 2012-2018, propuso reducir 32 escaños en el Senado y 100 de diputados federales de representación proporcional: “Aseguró que México vivirá el próximo primero de julio un importante cambio en la vida democrática del país, ya que con su triunfo impulsará una reforma donde se establecerán un adelgazamiento en los integrantes del Congreso de la Unión.”<sup>7</sup>

Debemos insistir en que el rechazo del pueblo hacia los diputados es por su falta de oficio, echándoles en cara lo que cuestan a la nación, es decir, que si gozaran de buena reputación no se cuestionaría ese gasto. Por otra parte, no estamos muy seguros de que pueda establecerse una relación de proporción entre el número de diputados y la calidad de la democracia: menos diputados mejor democracia “... porque se facilitará la aprobación de las reformas estructurales que el país ha necesitado y que han sido frenadas por los diversos

---

<sup>7</sup> *Periódico Excélsior*, [en línea], [fecha de consulta: 15 Junio 2012], disponible en <http://www.diariocambio.com.mx/2012/mayo/monitoreo/180512-11.htm>.

actores políticos.”<sup>8</sup> Esta aprobación, que no se ha logrado en años, es un problema de consensos.

Todos los estados de la Unión tienen en su estructura orgánica una Cámara de Diputados con muchos o con pocos integrantes; aceptar la tesis anterior implicaría considerar que las entidades con pocos diputados han avanzado en su democracia interna y la realidad nos revela que no ha sido así; las causas pueden ser multifactoriales; Carbonell<sup>9</sup> señala que “... el tema central hoy día para nuestra democracia tiene que ver con los poderes locales y, en concreto, con el poder prácticamente absoluto que tienen los gobernadores de los estados.” Otro tema muy importante que no abordaremos, por ahora.

La cuestión de los consensos ha sido en los últimos doce años el Talón de Aquiles del desarrollo económico de México. Desde la óptica ciudadana nos parece que hay dificultades en la comunicación. Atendiendo a lo que expresa Vedel,<sup>10</sup> respecto de que el diálogo es la filosofía profunda de la democracia y esta filosofía “rechaza la creencia de que existe una armonía espontánea y automática entre los diversos interlocutores del mundo político, pero que esta filosofía tampoco cree que las oposiciones sean de tal naturaleza que impidan encontrar una conciliación.”, tendríamos que la comunicación es lo relevante y no el tamaño de las legislaturas. Así las cosas, los cinco diálogos esenciales señalados por Vedel se dan: a) entre el poder constituyente y el constituido; b) entre gobernantes y gobernados; c) entre el Legislativo y el Ejecutivo; d) entre la mayoría y la minoría, y e) entre el Estado y los grupos y cuerpos intermedios. Nosotros agregaríamos otro diálogo, f) entre los propios partidos políticos representados en cada legislatura. Las reformas estructurales de México están necesitando desesperadamente del diálogo político. Aunque debemos admitir que el problema ha sido de legitimación puesto que la “nueva democracia” instalada en México a partir del año 2000 reemplazó a un régimen que tuvo tintes oligárquicos y dictatoriales

---

<sup>8</sup> *Idem*.

<sup>9</sup> CARBONELL, Miguel. *Op. Cit.* Nota 2.

<sup>10</sup> VEDEL, Georges. En: NEIRA, Enrique. Democracia como forma de vida. [en línea], [fecha de consulta: 23 Mayo 2012]. Disponible en: <http://www.enrique-neira.com/español/Analisis-Opinió/Ideologias/Democracia-como-forma-de-vida.htm>

y por tanto no contó con el apoyo de los perdedores, colocándose así en la hipótesis que plantea Di Palma, al afirmar que en estos casos el sistema resultante es de compromiso así que "... no pueden satisfacer a aquellos que esperan del cambio resultados sociopolíticos más radicales y unilaterales, acaban en último término siendo asediados por ambas partes."<sup>11</sup>

## **2.- Comparación numérica del Poder Legislativo de los Estados**

En las líneas siguientes nos referiremos al tema de la proporcionalidad numérica, habida cuenta que los artículos 52 y 116 de la Constitución federal y las constituciones estatales, señalan cuántos diputados federales y locales debemos tener en México derivándose la eventual relación de proporcionalidad con sus representados.

Actualmente el país suma 1147 diputados locales y 500 federales, lo que hace un total de 1647, repartidos de una manera muy desigual pero explicable, como se expondrá en los siguientes renglones.

Los congresos de los estados varían en cuanto al número de personas que los integran. Señala García Villa<sup>12</sup> que: "... en las 32 entidades federativas dicha tasa de habitantes por diputado es muy desigual. En los extremos están Campeche y el Estado de México." Conforme al censo de población de 2010, el número de pobladores de ambas entidades ha tenido un ascenso, de manera que en Campeche hoy en día hay un diputado por cada 23,498 personas y en el estado de México la proporción es de 202,344 por cada representante popular. La disparidad parece enorme, de aquí la importancia de plantear el tema numérico y su posible relación de proporcionalidad entre representantes y representados.

En Durango, con una población de 1'632,900 habitantes y 30 diputados, 17 de mayoría relativa y 13 sin una representación dis-

---

<sup>11</sup> DI PALMA, Giuseppe. "La consolidación democrática: Una visión minimalista". Revista Española de Investigaciones Sociológicas. (42): p.70, 1988de-vida.htm

<sup>12</sup> GARCÍA Villa, Juan Antonio. "¿Cuál es el número ideal de diputados locales?". OEM El Sol de México. [En línea]. México, 10 de agosto de 2008. Disponible en: [www.oem.com.mx/oem/notas/n807423.htm](http://www.oem.com.mx/oem/notas/n807423.htm) 10/05/2012

trital, resulta que 54,430.00 habitantes son representados por un diputado; si no se toma en cuenta a los de minoría, de los que se dice que no representan a ninguna persona (aunque esta opinión no es del todo aceptada, pero por lo mismo realizan poca labor de gestoría), la representación es de 125,607 habitantes por cada uno de los diputados electos por el principio de mayoría relativa. Coahuila, con una población superior a la de Durango en más de un millón de habitantes, cuenta en su Congreso estatal con 11 diputados de mayoría; dos menos que aquella entidad. Las diferencias son notables y es posible que para el observador común, no existan razones para ellas.

El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos declara con toda precisión que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural. Muchas culturas significan muy variadas ideas y formas de ver el mundo y sus problemas; la visión indígena tan diferente a la mestiza. A ello deben sumarse las diferencias geográficas que también le imprimen una manera de ser a los individuos; las montañas, los llanos, los valles, las quebradas, las costas y las fronteras; algunos estados muy extensos y otros muy pequeños. El clima tan diverso que es causa de fuertes sequías y carencias en el norte, mientras en el sur el tema son las inundaciones por el exceso de lluvias. Sería largo enumerar las diferencias que cohabitan en México pero sí debemos resaltar la cohesión que indudablemente existe y que tiene su fuente en el trabajo político que se realiza en la Federación y en las entidades.

La respuesta a cuestiones políticas debe buscarse entonces en la política y no únicamente en el derecho; los actores políticos implicados se ponen de acuerdo para establecer el número de curules que consideran adecuadas para el cumplimiento de los objetivos que persigue el Poder Legislativo y a los que hicimos referencia en el primer apartado de este trabajo. Como representantes del pueblo, los diputados están atentos a los reclamos de la sociedad para atender eficazmente todos aquellos pronunciamientos que consideren justos y que estén dentro de su competencia. Los *Checks and balances* deben funcionar para mantener la gobernabilidad.

Lo anterior nos lleva al tema de la soberanía de las entidades federativas que lleva implícito el derecho a organizarse conforme lo

requieran las necesidades sociales, económicas y políticas particulares, aunque sin incurrir en excesos. Por ejemplo, en Durango la Ley Electoral contempla a un diputado migrante y existe la propuesta del diputado indígena, ideas que los propios legisladores promueven para incrementar su capital político, pero que, a nuestro juicio, carecen de bases razonables que justifiquen la medida; no debemos sectorizar de esa manera a la población, por ello hacemos hincapié en que hay que evitar los excesos.

El Artículo 116 de la Constitución Federal invoca el principio de la proporcionalidad para determinar el número de diputados locales pero no lo establece. Sólo señala algunas reglas que no violentan la soberanía de los estados:

II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Actualmente ningún estado del país tiene una población menor a los 400 mil habitantes; Baja California Sur y Colima no llegan a los 800 mil, por lo cual su representación popular no puede ser menor a nueve conforme a la disposición constitucional, pero ello no explica que cuenten con 16 de mayoría resultando la proporción, en el primero de los casos, de 39,814 a uno y en el segundo caso de 40,659.

El caso más extremo, como ya vimos, es el de Campeche, que con una población menor al millón de personas, cuenta en su Congreso con 21 diputados de mayoría, por lo que la proporcionalidad numérica es la más baja del país. El Estado de México, que es el más poblado, con 15'175,862 habitantes, cuenta con 45 diputados de mayoría, de lo que resulta una proporción de 337,241 personas por cada diputado; evidentemente una cantidad mucho muy alta comparativamente con la de aquella entidad.

En este tenor, además del Estado de México, encontramos a Jalisco, Guanajuato y Puebla. Jalisco cuya población es de 7'350,682

individuos, integra su Congreso con 40 diputados de los cuales sólo 20 lo son de mayoría relativa; Guanajuato con 5'486,372 habitantes, cuenta con 22 diputados de mayoría relativa y 14 plurinominales, que dan un total de 36. El número de habitantes del estado de Puebla es de 5'779,829 y el número total de sus diputados es de 41 siendo 26 de mayoría relativa. Conforme a los anteriores datos la proporción entre población y cada representante popular en estas entidades es de 367,534; 249,380 y 223,301, respectivamente. Pero esta es una forma incompleta de ver el problema, en la práctica las implicaciones de orden extrajurídico tienen su propio peso.

Evidentemente, el sector de la población de nuestro estado que reclama la reducción de escaños y le parecen una carga innecesaria, advierte que se está trabajando mal pero hay otros sectores que no están siendo escuchados y cuyo interés es el de mantener e incluso incrementar el número de escaños. Es precisamente ante estas disyuntivas que los actores políticos con poder de decisión, deben mostrarse cautelosos y atentos a la buena marcha de los asuntos de Estado.

Es innegable que muchos de nuestros diputados carecen de vocación para ese quehacer y por lo mismo no privilegian su compromiso con la sociedad, abandonan el cargo para correr tras otro, retrasan el quehacer de las comisiones y definitivamente no saben de leyes. Éste es el mayor de los males que se le puede imputar a un legislador: desconocer la técnica legislativa también llamada Teoría de la Legislación. El lenguaje legal y la estructuración, composición y sistemática de las leyes son los temas siempre pendientes en la formación profesional de nuestros políticos.

### **3.- La Diputación Federal**

Atentos a nuestro legado histórico hay que recordar que en la Constitución gaditana de 1812, el Art. 31 señalaba: "Por cada setenta mil almas de la población, compuesta como queda dicho en el artículo 29, habrá un diputado de Cortes."<sup>13</sup> El texto original de la Constitución mexicana de 1917 ordenaba en su artículo 52<sup>14</sup> que

debía haber un diputado por cada 60,000 habitantes. En ese tiempo la población del país era de alrededor de 14 millones, así que 233 diputados puede parecernos una cantidad razonable pero hoy día en que somos 112 millones de mexicanos, el número sería elevado (1866), representando una carga pesada para la nación. Por otra parte, debe tomarse en cuenta que en aquellos años México era un país muy diferente, poco organizado y destruido como estaba por las guerras internas y externas. Hoy se le reconoce como una nación en desarrollo que requiere de la acción eficaz del poder que ejercen sus órganos de gobierno.

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, actualmente se integra con 500 diputados; pero sólo 300 son de mayoría relativa y los 200 restantes corresponden a los designados como plurinominales.<sup>15</sup> Siendo la población del país de 112 millones, podemos señalar que hay un diputado por cada 374 mil habitantes, aproximadamente, aunque esta resulta una verdad a medias por la complejidad que implica la estructura y funcionamiento de las diputaciones plurinominales, tema que va de la mano con la propuesta de reducir cien de éstos escaños y que necesita de mejores explicaciones; resulta simplista pretender que con esta medida se lograrán acuerdos que con 500 diputados no han sido posibles y que ya dijimos anteriormente que se trata de un problema de diálogo, tema que de suyo, amerita muchas líneas aparte, pero sí consideramos importante en este contexto explicar la forma en que se integra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para entender que los diputados plurinominales tienen una representación real, veamos las disposiciones constitucionales:

---

<sup>13</sup> D Disponible en: [http://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n\\_esp%C3%B1ola\\_de\\_1812](http://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_esp%C3%B1ola_de_1812) [fecha de consulta: 17 Mayo 2012].

<sup>14</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. [En línea] [fecha de consulta: 17 Mayo 2012] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshistpdf/1917.pdf>.

<sup>15</sup> *Id.*, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación 14 de enero de 2008.- Artículo 11:

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años. Disposición que reproduce el texto del artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

**Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

En nuestro sistema político, la representación nacional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se integra mediante un sistema mixto compuesto de un sistema de representación mayoritario y un sistema de representación proporcional.

En el sistema de mayoría, es la expresión mayoritaria de los electores lo que define la conversión de votos en curules, es decir, que el candidato que obtiene el mayor número de votos es el candidato ganador, se trata en este caso de una mayoría relativa, esto significa que es suficiente que obtenga un mayor número de votos que sus contendientes. Para la elección de diputados por este principio, el territorio nacional se encuentra dividido en 300 distritos electorales uninominales para que en cada distrito se elija un diputado y su respectivo suplente; para hacer esta división se considera el número de habitantes en el país, y la distribución territorial de los distritos se realiza básicamente dividiendo el número de habitantes entre 300, para determinar el número de habitantes por distrito; un segundo elemento que se toma en cuenta es el número de habitantes de cada entidad federativa, de acuerdo con el último censo general de población, para determinar el número de distritos electorales que le corresponderían a cada entidad, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría relativa, y eso determina el número de integrantes de la diputación

representativa de cada estado de la Federación. De esa forma se integra la representación nacional elegida por el principio de mayoría relativa.

El sistema de representación proporcional en nuestro sistema político atiende a otro criterio; tiene el propósito de dar acceso a fuerzas políticas minoritarias al órgano de representación nacional, para lo cual se considera no una votación mayoritaria relativa o calificada, a favor de un candidato determinado, sino la votación total obtenida por los partidos políticos y la conversión de votos en curules se determina en proporción a la votación obtenida por cada partido. Para este sistema de elección de representantes populares, el territorio nacional se encuentra dividido en 5 circunscripciones plurinominales, en las que se eligen 40 diputados para integrar una representación de 200. Para este efecto, cada partido político contendiente en la elección de diputados presentará una lista plurinomial en cada circunscripción; atendiendo a la votación total a nivel nacional que obtenga cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se le asigna un número de diputados en proporción al número de votos obtenidos, independientemente del número de curules obtenidas por mayoría relativa (salvo los casos limitantes que la ley establece), y siempre que obtengan el umbral de votación requerido para tener derecho a ello, que es el de 2.0% de la votación total emitida; y una vez determinado el número total de diputados de representación proporcional que le corresponde a cada partido, se pasa a determinar el número que le corresponde por circunscripción. Esta es una forma de integrar la representación nacional atendiendo a la fuerza política que representan grupos minoritarios agrupados en cada partido político, o bien cuando algún partido político en una circunscripción plurinomial no alcance una representación mayoritaria o ésta sea mínima, cuya asignación se efectúa considerando la votación que sume el partido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

El número de diputados plurinominales que se le asigna a cada entidad federativa es circunstancial, porque al renovarse la Cáma-

ra, los diputados podrán tener otro origen o lugar de residencia; los diputados de representación proporcional son elegidos no sólo por los ciudadanos de un Estado, sino por los ciudadanos de todos los Estados que conforman la circunscripción. La Ley Orgánica del Congreso de la Unión, solo prevé la conformación de fracciones parlamentarias atendiendo al origen partidario de los diputados y la práctica de coordinaciones de las diputaciones de las entidades es extralegal y de conveniencia para los partidos políticos.

Para la asignación de la representación proporcional cuenta la votación que sume cada partido en todo el territorio nacional; para la asignación de mayoría relativa cuenta la votación que alcance el candidato en su distrito uninominal.

#### **4. Ejemplos de la proporcionalidad en autonomías de España**

En un ejercicio de derecho comparado, a continuación presentamos algunos datos tomando a manera de ejemplos el caso de la Asamblea de Madrid y del Parlamento de Cataluña. Madrid cuenta con 6'489,680 habitantes distribuidos en sus 179 municipios.<sup>16</sup> La Asamblea de Madrid se compone de los siguientes grupos parlamentarios:<sup>17</sup> Partido Popular, con 72 escaños; Partido Socialista de Madrid, 36; Izquierda Unida de Madrid, 13 y finalmente, Unión Progreso y Democracia, con 8 escaños.

Siendo un total de 129 diputados, la relación es de 50,307 habitantes por cada uno de ellos.

En cuanto al Parlamento de Cataluña, se señala que actualmente “se compone de 135 diputados, aunque el artículo 56 del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 habla de un mínimo de 100 y un máximo de 150. Estos 135 diputados se reparten en las 4 circunscripciones (provincias) de la siguiente manera: Barcelona 85, Tarragona 18, Girona 17 y Lleida 15.”

---

<sup>16</sup> Instituto Nacional de Estadística. [En línea] [fecha de consulta: 17 Mayo 2012] Disponible en: <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do>.

<sup>17</sup> [En línea] [fecha de consulta: 17 Mayo 2012]

Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea\\_de\\_Madrid](http://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_de_Madrid), [fecha de consulta: 17 Mayo 2012]

PROVINCIA	HABITANTES	No. DE DIPUTADOS <sup>18</sup>	PROPORCIONALIDAD
BARCELONA	5'529,099	85	65,048
GIRONA	756,810	17	44,518
LLEIDA	442,308	15	29,487
TARRAGONA	811,401	18	45,077
Total CATALUÑA	7'539,618	135	55,849

Elaboración propia

Es evidente la desigualdad que guarda Lleida en donde la representación no llega a los 30,000 habitantes por cada diputado y, en cambio, Barcelona dobla el número. El promedio en Cataluña es de 55,849 habitantes por cada diputado.

En el ámbito del Congreso de los Diputados, la situación no es mejor. Relacionando el peso porcentual de la población de cada autonomía y el porcentaje que los diputados que puede elegir les confiere como cuota de poder parlamentario a sus ciudadanos, encontramos territorios menos favorecidos electoralmente y más cuando se habla de proporcionalidad para criticar el excesivo peso de ciertos territorios (generalmente sin demasiado respaldo de datos): “... hay tres autonomías con un notable déficit de representación en el Congreso (Madrid, Catalunya y la Comunitat Valenciana), ya que siendo tres de las cuatro más pobladas, tienen la “desgracia política” de no estar fragmentadas en muchas provincias, que es lo que hace subir la representación.” “... el caso más llamativo es Castilla y León, agraciada con nueve provincias y poca densidad, que consigue una sobrerrepresentación del 3.55%, que en escaños quiere decir que Castilla y León tiene algo más de 12 diputados de los que les correspondería según una asignación proporcional respecto a la población.” “Madrid pierde un 3,45% de representantes en el Congreso, que traducido a escaños supone tener al menos 12 de lo que le correspondería según su población. Catalunya pierde casi 9 escaños y la Comunitat Valenciana casi 5.”<sup>19</sup>

<sup>18</sup> [En línea] [fecha de consulta: 17 Mayo 2012]. Disponible en: [http://www.gencat.cat/governacio-ap/elections/elections2010/webhistorica/es/Informacion\\_electoral/Preguntas\\_y\\_respuestas/Informacion\\_general/Informacion\\_general.htm](http://www.gencat.cat/governacio-ap/elections/elections2010/webhistorica/es/Informacion_electoral/Preguntas_y_respuestas/Informacion_general/Informacion_general.htm).

Observamos que la proporcionalidad es muy variable lo que nos lleva a concluir que también en España, cada comunidad resuelve su problemática de la mejor manera dado que el mayor interés de la política es el bienestar social.

### **3. Conclusiones**

Atentos a lo antes expuesto, concluimos señalando que la imagen pública de nuestros legisladores ha sufrido un fuerte menoscabo en los últimos años motivando por ello la demanda de una alta reducción de escaños, tanto a nivel federal como en algunas entidades federativas; esta observación nos ha llevado a entrar al tema de la cantidad de diputados existentes y la relación de proporcionalidad que enuncia el artículo 116 de la Constitución federal, habiendo encontrado que cada estado, en ejercicio de su soberanía, determina el número deseable atendiendo a la problemática social económica y política particular, por lo cual no puede la Constitución federal señalar cantidades específicas, aunque es válido que establezca un mínimo, tal y como aparece en el citado artículo. Así las cosas, la pregunta por el número deseable de diputados no se resuelve con la única regla de la proporcionalidad entre el representante popular y la cantidad de personas representadas sino que hay que sumar los factores sociales, económicos y políticos actuantes; por ello se observan muchas diferencias entre los estados, pues cada realidad tiene particularidades propias.

Por otra parte, el artículo 52 establece 500 escaños federales, porque así lo ha determinado el legislador con vista también en elementos sociales, económicos y políticos regionales; la antigua regla constitucional que establecía una relación numérica entre representantes y representados ha cambiado, pues no podría ser de otra manera en un país con 112 millones de habitantes y que no espera frenar su crecimiento poblacional. La regla hoy aplica a la inversa:

---

<sup>19</sup> Geógrafo Subjetivo. "Territorialidad y proporcionalidad. *El Congreso de los Diputados*". *Geografía Subjetiva. Realidad subjetiva, espacio subjetivo*. [en línea]: martes 14 de julio de 2009. [Fecha de consulta: 17 de mayo de 2012] Disponible en: <http://geografiasubjetiva.com/2009/07/14/territorialidad-proporcionalidad-congreso/>

la Constitución establece el número de escaños y la eventual proporcionalidad se saca dividiendo el número total de la población del país entre dicho número, es decir, que el incremento de la población no implica más escaños, como lo fue anteriormente.

Sin embargo, la proporción numérica no explica retrocesos o avances en el trabajo que la separación de poderes le impone al Poder Legislativo; menos diputados no garantizan una mejor república, por ello lo que debemos demandar es que los partidos políticos propongan mejores ciudadanos, más preparados, más sensatos, más comprometidos con el país, con capacidad y voluntad de diálogo y menos beligerantes, para cubrir los escaños actualmente concedidos.

## ANEXO 1

### CUADRO COMPARATIVO POR ENTIDADES

ENTIDAD FEDERATIVA	POBLACIÓN 2010 INEGI <sup>20</sup>	DIPUTADOS			No. de hab. Por diputado	
		Total	Mayoría	Plurinom.	Mayoría	M+Plurinom.
Aguascalientes	1'184,996	27 <sup>1</sup>	18	9	65,833	43,888
Baja California	3'155,070	25 <sup>2</sup>	16	9	197,191	126,202
Baja California Sur	637,026	21 <sup>3</sup>	16	5	39,814	30,334
Campeche	822,441	35 <sup>4</sup>	21	14	39,163	23,498
Chiapas	4'796,580	40 <sup>5</sup>	24	16	199,857	119,914
Chihuahua	3'046,465	33 <sup>6</sup>	22	11	138,475	92,317
Coahuila	2'748,391	31 <sup>7</sup>	20	11	137,419	88,657
Colima	650,555	25 <sup>8</sup>	16	9	40,659	26,022
Distrito Federal	8'851,080	66 <sup>9</sup>	40	26	221,277	134,107
Durango	1'632,934	30 <sup>10</sup>	17	13	96,054	54,431
Guamajuato	5'486,372	36 <sup>11</sup>	22	14	249,380	152,399
Guerrero	3'388,768	46 <sup>12</sup>	28	18	121,027	73,668
Hidalgo	2'665,018	30 <sup>13</sup>	18 <sup>14</sup>	12	148,056	148,056
Jalisco	7'350,682	40 <sup>15</sup>	20	20	367,534	183,767
México	15'175,862	75 <sup>16</sup>	45	30	337,241	202,344
Michoacán	4'351,037	40 <sup>17</sup>	24	16	181,293	108,775
Morelos	1'777,227	30 <sup>18</sup>	18	12	98,734	59,240
Nayarit	1'084,979	30 <sup>19</sup>	18	12	60,276	36,165
Nuevo León	4'653,458	42 <sup>20</sup>	26	16	178,979	110,796
Oaxaca	3'801,962	42 <sup>21</sup>	25	17	152,078	90,522
Puebla	5'779,829	41 <sup>22</sup>	26	15	222,301	140,971
Querétaro	1'827,937	25 <sup>23</sup>	15	10	121,862	73,117
Quintana Roo	1'325,578	25 <sup>24</sup>	15	10	88,371	53,023
San Luis Potosí	2'585,518	27 <sup>25</sup>	15	12	172,367	95,759
Sinaloa	2'767,761	40 <sup>26</sup>	24	16	115,323	69,194
Sonora	2'662,480	33 <sup>27</sup>	21	12	126,784	80,681
Tabasco	2'238,603	35 <sup>28</sup>	21	14	106,600	63,960
Tamaulipas	3'268,554	32 <sup>29</sup>	19	13	172,029	102,142
Tlaxcala	1'169,936	32 <sup>30</sup>	19	13	61,575	36,560
Veracruz	7'643,194	50 <sup>31</sup>	30	20	254,773	152,864
Yucatán	1'955,577	25 <sup>32</sup>	15	10	130,371	78,223
Zacatecas	1'490,668	30 <sup>33</sup>	18	12	82,814	49,688

Fuente: Elaboración propia

### FUENTES DOCUMENTALES DEL CUADRO ANEXO 1

<sup>1</sup> Constitución Política del Estado de Aguascalientes [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes: el 9, 16, y 23 de septiembre de 1917 Disponible en: [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-IFEMujeres/Mujeres-Legislacion/Mujeres-LegislacionLocal-estaticos/Aggs\\_Cons\\_Pol\\_Edo.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-IFEMujeres/Mujeres-Legislacion/Mujeres-LegislacionLocal-estaticos/Aggs_Cons_Pol_Edo.pdf) 15/05/2012

<sup>20</sup> Según el censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, 2010. [En línea] Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/default.aspx>

<sup>2</sup> Constitución Política del Estado de Baja California [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial No. 23, de fecha 16 de agosto de 1953, tomo LXVI. Disponible en: <http://mexico.justia.com/estatales/baja-california/constitucion-politica-del-estado-de-baja-california/titulo-tercero/capitulo-i/#articulo-13>

<sup>3</sup> Constitución Política del Estado de Baja California Sur [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 15 de Enero de 1975 Disponible en: <http://www.eleccionesenmexico.org.mx/pdf/BCSCONST01.pdf>

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado de Campeche [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 5, sábado 7 y martes 10 de julio de 1917 Disponible en: [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-IFEMujeres/Mujeres-Legislacion/Mujeres-LegislacionLocal-estaticos/Camp\\_Cons\\_Pol.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-IFEMujeres/Mujeres-Legislacion/Mujeres-LegislacionLocal-estaticos/Camp_Cons_Pol.pdf)

<sup>5</sup> Constitución Política del Estado de Chiapas [En línea] Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 309 del 27 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chiapas/wo21023.pdf>

<sup>6</sup> Constitución Política del Estado de Chihuahua [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial del Estado No.48 del 17 de junio de 1950. Disponible en: [http://www.e-local.gob.mx/work/resources/legislacion/Constitucion\\_CHIH.pdf](http://www.e-local.gob.mx/work/resources/legislacion/Constitucion_CHIH.pdf) 15/05/2012.

<sup>7</sup> Constitución Política del Estado de Coahuila [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial, el 9 de febrero de 1918. Disponible en: <http://www.eleccionesenmexico.org.mx/pdf/COAHCONST01.pdf>

<sup>8</sup> Constitución Política del Estado de Colima [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, los días 20, 27 de octubre 3, 10, 17 y 24 de noviembre de 1917. Disponible en: <http://www.ife.org.mx/docs/>

IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-IFEMujeres/Mujeres-Legislacion/Mujeres-LegislacionLocal- estaticos/Colima\_Cons\_Pol\_Edo.pdf

<sup>9</sup> Asamblea Legislativa del Distrito Federal [En línea] [http://www.aldf.gob.mx/conoce\\_tu\\_diputado](http://www.aldf.gob.mx/conoce_tu_diputado)

<sup>10</sup> Constitución Política del Estado de Durango [En línea] Publicada en los Periódicos Oficiales del Gobierno Constitucional el Estado de Durango número 48 al 21 de fechas 01 de noviembre de 1917 al 14 de marzo de 1918. Disponible en: <http://mexico.justia.com/estatales/durango/constitucion-politica-del-estado-de-durango/titulo-tercero/capitulo-segundo/#articulo-29>

<sup>11</sup> Constitución Política del Estado de Guanajuato [En línea] [Fecha de consulta 17 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial, 18 de octubre de 1917. Disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/>

<sup>12</sup> Constitución Política del Estado de Guerrero [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Números 18, 19 y 20 del 3, 10 y 17 de noviembre de 1917 y Número 1 del 5 de enero de 1918. Disponible en: [http://www.pemex.com/files/content/CP\\_Guerrero.pdf](http://www.pemex.com/files/content/CP_Guerrero.pdf) 15/05/2012

<sup>13</sup> Congreso del Estado de Hidalgo. [En línea] [Fecha de consulta 17 de mayo de 2012]. Disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?lxi-legislatura>

<sup>14</sup> Constitución Política del Estado de Hidalgo [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial, el 1 de octubre de 1920. Disponible en: <http://www.eleccionesenmexico.org.mx/pdf/HGOCONST01.pdf>

<sup>15</sup> Constitución Política del Estado de Jalisco [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Periódico Oficial 21, 25 y 28 de julio y 1 de agosto de 1917. Disponible en: [http://app.jalisco.gob.mx/PortalTransparencia.nsf/TodosWeb/29548D44821EFF45862578FE0055A322/\\$FILE/Constituci%C3%B3n%20Politica%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf](http://app.jalisco.gob.mx/PortalTransparencia.nsf/TodosWeb/29548D44821EFF45862578FE0055A322/$FILE/Constituci%C3%B3n%20Politica%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf)

<sup>16</sup> Constitución Política del Estado de México [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en la Gaceta del Gobierno, 10,14 y 17 de noviembre de 1917 Disponible en: <http://www.>

nteseccion36.org.mx/pdfs/MarcoJuridico/normatividadlocal/constitucionpoliticaademex.pdf 15/05/2012

<sup>17</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, los días 7, domingo 10, jueves 14, domingo 17, jueves 21, domingo 24, jueves 28, de febrero; domingo 3, jueves 7, domingo 10 y jueves 14 de marzo de 1918. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Constitucion/MICHCONST01.pdf>

<sup>18</sup> Constitución Política del Estado de Morelos [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial del 05 de febrero de 1917 Disponible en: [http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=2&ved=0CFwQFjAB&url=http%3A%2F%2Fcompilacion.ordenjuridico.gob.mx%2Fobtenerdoc.php%3Fpath%3D%2FDocumentos%2FESTADO%2FMORELOS%2Fo2767.doc%26nombreclave%3Do2767.doc&ei=df-zT-isMcewiQL\\_yLHvAQ&usg=AFQjCNG-H5yX-cRHIQE2sh-skYYE0BBdzdw&sig2=LdLucF\\_hL7zhWtRFatVu0A](http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=2&ved=0CFwQFjAB&url=http%3A%2F%2Fcompilacion.ordenjuridico.gob.mx%2Fobtenerdoc.php%3Fpath%3D%2FDocumentos%2FESTADO%2FMORELOS%2Fo2767.doc%26nombreclave%3Do2767.doc&ei=df-zT-isMcewiQL_yLHvAQ&usg=AFQjCNG-H5yX-cRHIQE2sh-skYYE0BBdzdw&sig2=LdLucF_hL7zhWtRFatVu0A)

<sup>19</sup> Constitución Política del Estado de Nayarit [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, los días 17, 21, 24 y 28 de febrero y 3, 7, 10 y 14 de marzo de 1918. Disponible en: <http://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/leyes/constitucion.html>

<sup>20</sup> Constitución Política del Estado de Nuevo León [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de Diciembre de 1917 Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

<sup>21</sup> Constitución Política del Estado de Oaxaca [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Promulgada por bando solemne el martes 4 de abril de 1922. Disponible en: [http://www.congreso-oaxaca.gob.mx/lxi/l\\_estatal.html](http://www.congreso-oaxaca.gob.mx/lxi/l_estatal.html)

<sup>22</sup> Constitución Política del Estado de Puebla [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en el Periódico Oficial

del Estado de Puebla, el martes 2 de octubre de 1917. Disponible en: [http://www.uttecam.edu.mx/quienessomos/legislacion\\_y\\_normatividad/normas\\_externas/estatal/constitucion\\_politica\\_del\\_estado\\_de\\_puebla.pdf](http://www.uttecam.edu.mx/quienessomos/legislacion_y_normatividad/normas_externas/estatal/constitucion_politica_del_estado_de_puebla.pdf)

<sup>23</sup> Constitución Política del Estado de Querétaro [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada en los Periódicos Oficiales de fechas: 22 y 29 de Septiembre; 6, 13, 20 y 27 de Octubre; y 3 de Noviembre de 1917. Disponible en: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/asuntos-legislativos/consulta/leyes.html>

<sup>24</sup> Constitución Política del Estado de Quintana Roo [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Promulgada el 9 de enero de 1975 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y entró en vigor el 12 de enero de 1975. Disponible en: [http://www.trielectorahidalgo.org.mx/pdf/legislaciones/estatales/QUINTANA\\_ROO/CPEQR.pdf](http://www.trielectorahidalgo.org.mx/pdf/legislaciones/estatales/QUINTANA_ROO/CPEQR.pdf)

<sup>25</sup> Constitución Política del Estado de San Luis Potosí [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí los días 2,5,9,12,16,19,23,26 Y 30 de enero de 1918, 2,6 y 9 de febrero de 1918 Disponible en: <http://slpjuven.gob.mx/sub%20paginas/nortivi/CONSTITUC...pdf>

<sup>26</sup> Constitución Política del Estado de Sinaloa. [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Núms. 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Tomo XIII correspondiente a los días 6, 8, 11, 13, 15, 18 y 20 de julio de 1922. Disponible en: [http://www.e-local.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC\\_Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_de\\_Sinaloa\\_15/05/2012](http://www.e-local.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC_Constitucion_Politica_del_Estado_de_Sinaloa_15/05/2012)

<sup>27</sup> Constitución Política del Estado de Sonora [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Promulgada por Bando Solemne los días 6 y 10 de septiembre y 12 de octubre de 1917. Disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx/Leyes\\_Archivos/doc\\_7.pdf](http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf)

<sup>28</sup> Constitución Política del Estado de Tabasco. [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada por Bando Solemne el 5 de abril de 1919. Disponible en: <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/legislacion/constitucion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO.pdf>

<sup>29</sup> Constitución Política del Estado de Tamaulipas [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Periódicos Oficiales números 11 y 12 de fechas 5 y 9 de febrero de 1921. Disponible en: [http://www.e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/EMM28tamaulipas/constitucion\[1\].pdf](http://www.e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/EMM28tamaulipas/constitucion[1].pdf)

<sup>30</sup> Constitución Política del Estado de Tlaxcala. [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, los días miércoles 2, 9, 16, 23 y 30 de octubre; 6 y 20 de noviembre; 4 y 11 de diciembre de 1918. Disponible en: <http://www.pemex.com/files/content/TLAXCONS.pdf>

<sup>31</sup> H. Congreso del Estado de Veracruz. LXII Legislatura. [En línea] Fecha de consulta 17 de mayo de 2012] Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx>

<sup>32</sup> Constitución Política del Estado de Yucatán. [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012] Publicada el 14 de enero de 1918. Disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/constitucion.pdf>

<sup>33</sup> Constitución Política del Estado de Zacatecas [En línea] [Fecha de consulta 15 de mayo de 2012]. Publicada el 9 de enero de 1918 Disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz/mods/secciones/index.cgi?action=articulo&art=4400&ley=97&tit=1&cap=0&sec=0>

## ANEXO 2

### Escaños de mayoría relativa que le corresponden a cada entidad en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Entidad	No de escaños
Aguascalientes	3
Baja California	8
Baja California Sur	2
Campeche	2
Chiapas	12
Chihuahua	9
Coahuila	7
Colima	2
Distrito Federal	27
Durango	4
Guanajuato	14

Guerrero	9
Hidalgo	7
Jalisco	19
México	40
Michoacán	12
Morelos	5
Nayarit	3
Nuevo León	12
Oaxaca	11
Puebla	16
Querétaro	4

Quintana Roo	3
San Luis Potosí	7
Sinaloa	8
Sonora	7
Tabasco	6
Tamaulipas	8
Tlaxcala	3
Veracruz	21
Yucatán	5
Zacatecas	4

Fuente:[http://sitl.diputados.gob.mx/LXI\\_leg/info\\_diputados.php](http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/info_diputados.php)

Elaboración propia

## FUENTES DOCUMENTALES

ADAM, Alejandro. *“Antigüedades Romanas”*. Trad. José Garriga y Baucís, Valencia, España, Imprenta de Cabrerizo, Tomo Primero, 1854.

BOBBIO, Norberto. *“Las teorías de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político”*. México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 136.

CARBONELL, Miguel. *“Los nuevos virreyes”*. Periódico El Universal, México, 28 de julio de 2011.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de enero de 2008. [En línea]

Constitución Española de 1812. [En línea] [fecha de consulta: 17 Mayo 2012] Disponible en: [http://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n\\_espa%C3%B1ola\\_de\\_1812](http://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_espa%C3%B1ola_de_1812)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. [En línea]

Departament de Governació i Relacions Institucionals. [En línea]. [Fecha de consulta: 17 de mayo de 2012] Disponible en: [http://www.gencat.cat/governacio-ap/elections/elections2010/webhistorica/es/Informacion\\_electoral/Preguntas\\_y\\_respuestas/Informacion\\_general/Informacion\\_general.htm](http://www.gencat.cat/governacio-ap/elections/elections2010/webhistorica/es/Informacion_electoral/Preguntas_y_respuestas/Informacion_general/Informacion_general.htm)

DI PALMA, Giuseppe. *“La consolidación democrática: Una visión minimalista”*. Revista Española de Investigaciones Sociológicas. (42), 1988.

GARCÍA Villa, Juan Antonio. *“¿Cuál es el número ideal de diputados locales?”*. OEM. El Sol de México; [En línea] México, 10 de agosto de 2008. Disponible en: [www.oem.com.mx/oem/notas/n807423.htm](http://www.oem.com.mx/oem/notas/n807423.htm) 10/05/2012

GEÓGRAFO SUBJETIVO. *“Territorialidad y proporcionalidad. El Congreso de los Diputados”*. Geografía Subjetiva. Realidad subjetiva, espacio subjetivo. [En línea]: Martes 14 de julio de 2009. [fecha de consulta: 17 Mayo 2012]. Disponible en: <http://geografia-subjetiva.com/2009/07/14/territorialidad-proporcionalidad-congreso/>

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. [En línea]. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshistpdf/1917.pdf>.

Instituto Nacional de Estadística. [En línea] [fecha de consulta: 17 Mayo 2012]. Disponible en: <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do> 17/05/2012

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, Censo 2010. [En línea] Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/default.aspx?>

NEIRA, Enrique. *“Democracia como forma de vida”*. [En línea] Disponible en: <http://www.enrique-neira.com/español/Analisis-Opiniò/Ideologias/Democracia-como-forma-de-vida.htm>

Periódico Excélsior.[En línea] Disponible en: <http://www.diario-cambio.com.mx/2012/mayo/monitoreo/180512-11.htm>

Todo el poder para la asamblea! Comunidad y participación en la democracia ateniense. Antiqua, jornadas sobre la antigüedad. [En línea] Gipuzkoakultura.net, 2012ko uztailak 11, asteazkena. [fecha de consulta: 11 julio 2012]. Disponible en: [http://antiqua.gipuzkoakultura.net/democracia\\_ateniense\\_pedro\\_lopez\\_barja\\_de\\_quiroga\\_division\\_poderes\\_eu.php](http://antiqua.gipuzkoakultura.net/democracia_ateniense_pedro_lopez_barja_de_quiroga_division_poderes_eu.php)

Wikipedia la Enciclopedia Libre. [En línea] [fecha de consulta: 17 Mayo 2012]. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea\\_de\\_Madrid](http://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_de_Madrid), 17/05/2012